



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
 SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
 EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE
 APELACIÓN**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0289/21
 Bogotá, D.C. 22 MAY 2024

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016², modificado por el Acuerdo 664 de 2017³, en cumplimiento de lo regulado en las Leyes 610 de 2000⁴ y 1474 de 2011⁵, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias Nos.005 de 2020⁶ y No. 003 de 2021⁷ a decidir sobre un Recurso de Reposición en contra del Auto del 26 de Abril de 2024 presentado por el apoderado de la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA, con base en los siguientes,

HECHOS

El proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0289/21, se adelanta por "saldos sin reintegrar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud – FFDS, que se originaron de las liquidaciones bilaterales de contratos 382-2013, 65 – 2014, 1908 – 2013, 005 – 2016 y 1600 – 2013", en cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$542'186.396,6).

¹ Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE
APELACIÓN
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0289/21**

SOLICITUD PRESENTADA ANTE ESTE DESPACHO

Mediante escrito del 07 de mayo de 2024, radicado No 1-2024-11595, el apoderado de la Señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ HERRERA, imputada dentro del proceso 170100-0289-21, presenta Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del Auto del artículo cuarto (4º) del auto del 26 de abril de 2024, basado en los siguientes hechos y razones jurídicas:

"(...)

En el referido artículo, su despacho negó la práctica de las pruebas testimoniales de Rafael Ochoa, Hugo López y Claudia Herrera que fueron solicitadas por el suscrito defensor; en la parte motiva de la providencia, el único argumento expuesto frente a esa negativa fue el siguiente:

(...) no accederá a la solicitud, en el entendido a que con el material probatorio actual y el que se ha de recaudar con el presente auto es suficiente para tomar la decisión de fondo contemplada en el artículo 52 de la Ley 610 de 2000.

Como puede advertirse, su despacho no realizó ninguna consideración acerca de la pertinencia y utilidad de estas declaraciones que, como se indicó en el escrito de descargos, son de gran valía para esta defensa en el ejercicio de contradicción del reproche planteado en el auto de imputación. El criterio de suficiencia aducido no puede constituir una razón para continuar con el trámite de la actuación, pues resultaría contrario al derecho al debido proceso de mi representada y al principio de libertad probatoria previsto en la Ley 610 de 2000.

Al margen de los medios de prueba decretados, esta defensa se permite reiterar que las declaraciones solicitadas guardan estricta relación con los hechos objeto de investigación pues cada uno de ellos, desde el rol que desempeñaron al interior de la Secretaría de Salud, conoció el trámite de la liquidación de los Contratos Nos. 382-2013, 1908-2013, 1600-2013, 65-2014 y 005-2016 y las funciones asignadas a la Dirección Administrativa que precedió mi representada.

Inclusive, esta situación fue reconocida por su despacho al momento de pronunciarse frente a su decreto. En la página 12 de la decisión puede observarse lo siguiente:



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0289/21

(...) En cuanto a la solicitud de pruebas testimoniales de los señores Rafael Ortiz, Hugo Alberto López Mendoza y la señora Claudia Patricia Herrera, el despacho le comunica al Dr. Gómez Urueña que si bien las declaraciones de las tres personas anteriormente enunciadas puede (sic) dar un sustento probatorio que oriente a esta instancia del manejo del trámite de la liquidación de los contratos en el FFDS, no accederá a la solicitud (...)

De esta forma, es evidente que las 3 personas referidas pueden brindar elementos de juicio a su despacho para resolver de fondo la presente actuación y que, además de asegurar el cabal ejercicio de los derechos de mi representada, esclarecerán el marco funcional de los investigados y las exigencias que podían realizárseles conforme a este como aspectos a tener en cuenta en el ejercicio de la gestión fiscal. Lo anterior se considera fundamental por parte de esta defensa por lo que la falta de fundamentación para la negativa de su práctica no puede ser de recibo.

Debo reiterar que la única competencia que tendría la doctora Sánchez Herrera frente a los hechos objeto de investigación guarda relación con el trámite de las liquidaciones, que, como se expuso en los descargos, fueron realizadas con anterioridad a su llegada a la Secretaría de Salud, como una situación que podrá ser acreditada por los testigos que fueron negados.

Con base en estas consideraciones, de manera comedida, le solicito reponer el auto del pasado 26 de abril y, en su lugar, decretar la práctica de las declaraciones de Rafael Ortiz, Hugo Alberto López Mendoza y Claudia Patricia Herrera. En caso de que decida mantener incólume su decisión, le ruego darle trámite al recurso de apelación que es sustentado en los mismos términos expuestos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los artículos 22⁸ y 24⁹ de la Ley 610 de 2000, es importante resaltar que las pruebas que constituyen el sustento para tomar la decisión se ciñen a los principios de conducencia, pertinencia, necesidad y

⁸ ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

⁹ ARTÍCULO 24. PETICIÓN DE PRUEBAS. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE
APELACIÓN
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0289/21**

utilidad, las cuales serán valoradas dentro de las reglas de la sana crítica, la apreciación racional y el cumplimiento de los principios que rigen la acción fiscal y la función administrativa, aunado a lo anterior conviene referirse también a la definición de testimonio del Consejo de Estado en sentencia del 16 de febrero de 2001, "es la declaración o relato que hace un tercero, previo juramento de no faltar a la verdad, ante un juez por el llamado de éste o a solicitud de las partes de un juicio, para responder las preguntas que se le hagan sobre hechos pertinentes por ser de interés para el proceso y respecto de los cuales no se exige un modelo especial de prueba¹⁰". Es decir que las pruebas testimoniales llevan a formar argumentos, ya que con estas se trata de demostrar un hecho ya sea para ratificarlo, confirmarlo o negarlos, y a su vez que las partes dentro del proceso aporten los precedentes necesarios para respaldar sus alegatos y testimonios, y reconstruir los hechos ciertamente ocurridos.

Así las cosas y con base en el requerimiento realizado por el Dr. Gómez Urueña, esta instancia le comunica nuevamente que de conformidad con el material probatorio recaudado durante todo el trámite procesal que se ha surtido dentro del expediente, documentos los cuales son conducentes y pertinentes, que además son suficientes para tomar la decisión de fondo dentro del presente proceso, es por esto que se deniega el testimonio de los señores Rafael Ochoa Ortiz, Hugo Alberto López Mendoza y la señora Claudia Patricia Herrera Logreira, por ser una manifestación inútil al tema probandum.

En ese contexto, este despacho de conocimiento, se ha de mantener incólume en cuanto al artículo cuarto del auto del 26 de abril de 2024, en el cual se enuncio:

"Artículo Cuarto: NEGAR la solicitud de pruebas testimoniales, a los señores Rafael Ochoa Ortiz, Hugo Alberto López Mendoza y la señora Claudia Patricia Herrera Logreira, solicitada por el Dr. JUAN JOSÉ GÓMEZ URUEÑA, apoderado de la señora Martha Cecilia Sánchez Herrera, en su orden en el escrito de descargos con Rad. 1-2024-10046 del 19/04/24, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto".

¹⁰Sentencia del C.E., sec 3ª Consejera ponente: MARÍA HELENA GIRALDO GÓMEZ, Bogotá D.C diez y seis de febrero de 2001.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE
APELACIÓN**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0289/21

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pruebas testimoniales de los señores Rafael Ochoa Ortiz, Hugo Alberto López Mendoza y la señora Claudia Patricia Herrera Logreira, impetrada por el Dr. Juan José Gómez Urueña mediante radicado 1-2024-11595 del 07/05/24, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

TERCERO: Notificar por estado, el presente auto conforme lo dispone el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Por secretaría común de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitir el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Zuluaga Botero
MARIA TERESA ZULUAGA BOTERO
Gerente

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyecto Fredy Alexis Rincón Díaz *[Signature]*
SIGESPRO 1-2024-11595



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, Edificio Lotería de Bogotá, PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2024 Y SE CONCEDE EL RECURSO DE
APELACIÓN
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 170100-0289/21**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado de hoy 23 MAY 2024 se fija el presente Auto a las 8:00 AM y se desfija a las 5:00 PM, proceso de Responsabilidad Fiscal No 170100-0289/21.

SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal